



Newsletter
✓ OMDHAC.

Diciembre de 2011

Visita nuestras redes
sociales:



ÍNDICE

- *El derecho a la alimentación en las escuelas de Nuevo León. [PÁGINA 2.](#)
- *Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: La participación política de las mujeres. [PÁGINA 4.](#)
- *La obligación de garantía en los centros de reclusión de Nuevo León. [PÁGINA 5.](#)
- ¿Existe la tortura en Nuevo León? [PÁGINA 5](#)

EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN LAS ESCUELAS DE NUEVO LEÓN

Carlos Treviño Vives



El DIF Nuevo León es la entidad de gobierno que se encarga del programa de desayunos escolares e infantiles. Este programa atiende a estudiantes de preescolar y de primero, segundo y tercero de primaria; y se presenta en escuelas que se encuentran en zonas marginadas. El

programa proporciona cuatro menús cíclicos que son los siguientes:

--250 ml de leche entera saborizada.	--250 ml de leche sabor natural.	--250 ml de leche entera saborizada.	--250 ml de leche entera saborizada.
--30 grs de galleta fortificada	--40 grs de cereal de arroz inflado sabor chocolate	--30 grs de galleta integral sabor canela	--30 grs de galleta integral sabor nuez.
--30 grs de cacahuete estilo japonés.	--38 grs de mazapán de cacahuete.	--30 grs de mezcla de piña enchilada y pepitas.	--30 grs de barra de cereales y cacahuates.

El programa establece unas cuotas de recuperación que se deben de cubrir a “fin de que el programa de desayunos no se vea interrumpido”. Ante éstos elementos, la pregunta que surge es si el programa cumple con las obligaciones internacionales de Nuevo León en materia de derechos humanos.

Haciendo una comparación somera con programas realizados en otros países, tenemos que los menús incluyen pollo, frijoles, sopa de pollo con fideos, huevos, arroz, plátano, etc. Todos alimentos que no están incluidos en el menú del DIF Nuevo León.

En conclusión, en Nuevo León tenemos un programa de desayunos escolares que es insuficiente para cumplir las obligaciones del Estado con respecto al derecho humano a la alimentación. En concreto, las autoridades de Nuevo León no están garantizando el derecho a la alimentación de un sector de la población que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad. Por lo tanto, es necesario exigir que el programa de desayunos escolares del DIF Nuevo León tenga una perspectiva de derechos humanos y verdaderamente garantice alimentos calientes y nutritivos a los alumnos de Nuevo León.

INFORME DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó el informe titulado “El camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las Américas”. Presentamos a continuación, algunos datos interesantes con relación a México:

- Las mujeres tienen una representación considerable en el senado (19.5%)
- Existe un bajo porcentaje de mujeres en posiciones ministeriales (Secretarías de Estado)
- Muy bajo porcentaje de mujeres en el ámbito local de gobierno, con un 3% de mujeres alcaldesas.
- En México, los padrones electorales muestran más mujeres registradas que hombres entre los años 2004 y 2008.
- En algunas comunidades, con frecuencia los esposos, padres, hermanos o hijos votan por las mujeres con el consentimiento de las autoridades.

-- México establece un 40% para candidaturas de un mismo sexo en listas de representación proporcional y candidaturas realizadas por coaliciones.

--Después de las leyes de cuota, la representación femenina en el congreso aumentó del 8.8% al 22.4% en la Cámara Baja.

-- En México, dos de los tres partidos políticos con mayor representatividad establecen la paridad en sus estatutos (Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática).

LA OBLIGACIÓN DE GARANTÍA EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DE NUEVO LEÓN

Carlos Treviño Vives



Dos de las principales obligaciones que adquieren los Estados al firmar los tratados internacionales de derechos humanos son la de respeto y garantía. Con respecto a la obligación de garantía, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “esta obligación implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”¹. Además, como parte de la obligación de garantía, el Estado está en el deber jurídico de “prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación”²

En este contexto, las violaciones a los derechos humanos cometidas en los centros de reclusión son cometidas aún y con la “vigilancia” Estatal, lo que genera que las autoridades de Nuevo León no estén previniendo adecuadamente las violaciones a derechos humanos.

Todas las personas tienen derecho a la vida, y como parte de este derecho el Estado debe adoptar medidas positivas encaminadas a la protección del sujeto de derecho. Por tanto, cada vez que ocurre un homicidio en un centro de



¹ Corte IDH. Caso González y otras (Campo algodonero) vs México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Par 236.

² Idem.

reclusión, el Estado incumple de manera directa con su obligación de garantía al no haber podido establecer las condiciones para el goce y disfrute de los derechos humanos.

Lo anterior enmarca la situación grave que se vive en los centros penitenciarios de Nuevo León. Durante enero a septiembre de 2011 se han abierto 18 averiguaciones previas por motivo de homicidios; en contraste, en los años de 2007 a 2009 se abrieron 9 averiguaciones previas por homicidios ocurridos en centros penitenciarios.

El Estado de Nuevo León debe investigar efectivamente y sancionar a los responsables de los homicidios. Es necesario recordar que una política de combate a la inseguridad debe tener como base el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos, además de la sanción a los responsables de cometer actos ilícitos.

¿EXISTE LA TORTURA EN NUEVO LEÓN?

Carlos Treviño Vives



De acuerdo con datos oficiales, en al menos los últimos cuatro años no han existido denuncias con respecto al delito de tortura³ y en los últimos once años sólo han existido dos sentencias condenatorias por el mismo delito⁴. Ante la presente estadística, ¿se puede decir que se ha

erradicado la tortura en Nuevo León?

En el reciente informe de Human Rights Watch, “Ni seguridad ni derechos” se presentó una entrevista a una víctima de tortura en Nuevo León que señaló que:

“Lo que hicieron fue que tomaron una venda... y me enredan toda la cabeza salvo la nariz... ya después conocí que a eso le dicen “la momia”... Me dejaron así y empezaron a hacer lo del agua otra vez pero ahora el agua entraba directamente por la nariz. Lo hicieron tres veces. Y ya dije, “Ya, lo que sea, yo confieso lo que ustedes quieran”

En el caso de ésta víctima de tortura, en OMDHAC tenemos conocimiento de que los familiares de la víctima solicitaron ante la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León, la aplicación del dictamen médico/psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato (Protocolo de Estambul). Sin embargo, su solicitud no fue atendida por la Procuraduría. El denominado Protocolo de Estambul, que entró en vigor en 2005 en Nuevo León, busca documentar y correlacionar, en su caso, las manifestaciones de tortura y/o malos tratos con los hallazgos físicos y/o psicológicos. El Protocolo se ha aplicado en Nuevo León en cinco ocasiones (todas en 2008).

³ El Código Penal de Nuevo León señala que “comete el delito de tortura el servidor público que por sí o por interpósita persona y con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella, o de otra, información o una confesión; o castigarla por un hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido; o para que realice o deje de realizar una conducta determinada por el torturado o por otra persona”

⁴ Una sentencia condenatoria en 2004 y otra en 2005.

Human Rights Watch reporta en su informe que en el período de 2008-2010 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León recibió 98 denuncias de tortura. Por lo tanto, tenemos una gran disparidad entre la estadística de la Procuraduría General de Justicia y la Comisión Estatal de Derechos Humanos. ¿A qué autoridad debemos creerle?

Para la Procuraduría la tortura es prácticamente inexistente en Nuevo León. Sin embargo, Human Rights Watch señala algunos elementos que explican esta situación: el ministerio público no investiga o presenta como falsas las denuncias, se clasifican los hechos de tortura como delitos de menor gravedad, etc. Por su parte, la estadística de la Comisión Estatal de Derechos Humanos refleja sólo una parte del total de casos de tortura, que evidentemente sigue siendo un problema en Nuevo León.

Toda la sociedad está expuesta a estar involucrada en un procedimiento penal. Si permitimos que la tortura sea la norma que rijan la investigación, se destruirían las bases de todo Estado democrático de derecho. Se debe exigir que toda investigación penal se lleve a cabo a través de procedimientos confiables y transparentes que permitan sancionar al responsable de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos.



¡GRACIAS!

- Te invitamos a conocer una parte de nuestro [proyecto fotográfico](#).
- Visita nuestra web en: www.derechoshumanosmexico.org
- Y síguenos en nuestras redes sociales de [Facebook](#) y [twitter](#).
- Contacto: coordinacion@derechoshumanosmexico.org